JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00079

Asunto: No autoriza- ordena expedir

Advierte el Despacho que el apoderado de los herederos del causante **Orlando de Jesús Correa** solicita al Despacho que se le autorice retirar el expediente para proceder con la protocolización del trabajo de partición de los bienes de la herencia y de la sentencia que se profirió el pasado 21 de octubre del presente año, no obstante, el Juzgado advierte que dicha solicitud se torna improcedente, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 960 de 1970, la protocolización consiste simplemente en incorporar en el protocolo por medio de escritura pública las actuaciones, expediente o documentos que el Juez ordene insertar en él para su guarda y conservación.

Respecto de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, debe recordarse que el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso dispone que la partición y la sentencia que la apruebe serán protocolizados en una Notaría del lugar que el Juez determine; para el caso, en la parte resolutiva de la providencia referenciada, se indicó en su numeral 3° que se disponía la protocolización de la partición y la sentencia en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados.

En este orden de ideas, el Despacho advierte que se torna improcedente la solicitud que formula el apoderado de los herederos, pues la orden de protocolización se refiere única y exclusivamente acerca del trabajo de partición y la sentencia que la aprobó. Corolario, se ordenará que mediante la Secretaria del Despacho ellas sean expedidas en copia autentica a favor de los herederos interesados, o la cónyuge del causante, según quien que lo solicite, con la constancia de que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y Cúmplase

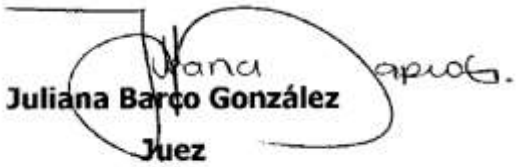

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __18 agosto 2022__, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f09fe8bd815380e7a12bcc169b577802c87c92761b78d36a26969f90f64357f**
Documento generado en 17/08/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica